A DESPACHO: Popayán, 03 de agosto de 2022.- A Despacho de la señora Juez la demanda anterior la cual correspondió por reparto. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, cuatro (4) de agosto de 2022.

Auto No.904.

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00256-00

La señora MAIRA ALEJANDRA NARVAEZ ORTIZ en calidad de representante legal de la menor SALOMÉ MUÑOZ NARVAEZ presenta a través de Apoderado Judicial, demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra del señor FERNANDO MAURICIO MUÑOZ ANAMA.
Revisado minuciosamente el presente líbelo se observa que el mismo presenta algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión, las cuales se relacionan a continuación:

1. En lo que corresponde al canal digital que se aporta en el escrito de demanda (correos electrónicos: Fernando.munoz2467@correo.policia.gov.co y Fernando.munoz2467@gmail.com) donde puede recibir notificaciones la parte demandada, señor FERNANDO MAURICIO MUÑOZ ANAMA, no se precisa si es él que utiliza, ni indica cómo lo obtuvo, allegando las evidencias correspondientes; lo que debe hacerse atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a saber:

ARTICULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayas fuera del texto original).

2. En el hecho tercero del líbelo de la demanda se argumenta que se intentó realizar una segunda audiencia de conciliación con el demandado, señor FERNANDO MAURICIO MUÑOZ ANAMA, sin embargo no se presenta prueba alguna que acredite su aseveración.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y artículo 90 del Código General del Proceso, se declara inadmisible la demanda y concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del citado artículo, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida mediante estudiante de consultorio jurídico por la señora MAIRA ALEJANDRA NARVAEZ ORTIZ en calidad de representante legal de la menor SALOMÉ MUÑOZ NARVAEZ, en contra del señor FERNANDO MAURICIO MUÑOZ ANAMA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora subsane la falencia anotada so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/C.L.CH.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74ed624f999eef3f2f4cc0296336b9a29f6c50a3aedab495061102907163032**
Documento generado en 04/08/2022 01:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica